

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2005 por Ritec International Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-40/05)

(2005/C 93/63)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Ritec International Limited, con domicilio social en Enfield (Reino Unido), representada por P.H.L.M. Kuypers y M.J. Osse, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la demandante no está obligada a obtener una exención con arreglo al artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2037/2000/CE para su uso concreto de HCFC-141b en el producto «ClearShield».
- Con carácter subsidiario, ordene a la Comisión adoptar lo antes posible una nueva decisión conforme a lo que resuelva el Tribunal de Primera Instancia, en caso de que éste declare que la demandante debe obtener una exención con arreglo al artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2037/2000 para su uso concreto de HCFC-141b en el producto «ClearShield».
- Declare que la demandante ha demostrado suficientemente que para este uso concreto de HCFC-141b en el producto «ClearShield» no existen ni pueden utilizarse sustancias de sustitución que sean técnica y económicamente viables en el sentido del artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2037/2000.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2037/2000/CE⁽¹⁾ la Comisión, en respuesta a una solicitud formulada por la autoridad competente de un Estado miembro, puede autorizar una excepción temporal limitada para permitir el uso y puesta en el mercado de hidroclorofluorocarburos si se demuestra que, para un uso concreto, no existen o no pueden utilizarse sustancias de sustitución que sean técnica y económicamente viables. La autoridad competente del Reino Unido presentó tal solicitud con objeto de obtener, para la demandante, una exención respecto a su uso concreto de HCFC-141b en su producto «ClearShield», destinado a la protección del cristal. La Comisión desestimó esta solicitud el 23 de noviembre de 2004.

La demandante considera que la Comisión entendió erróneamente la manera en que la demandante utiliza el HCFC-141b y discrepa de las afirmaciones de la Comisión según las cuales

existen en el mercado productos similares al «ClearShield» no inflamable, la demandante proyectaba comercializar en 2005 el «ClearShield» inflamable o una cabina de aspersión, los productos inflamables para la protección del cristal pueden hacerse seguros cuando se aplican utilizando una cabina de aspersión, y que la demandante tuvo suficiente tiempo para reemplazar el uso de HCFC-141b con alguna alternativa. La demandante alega también que la decisión impugnada no tiene en cuenta que la demandante ha encontrado una alternativa al uso de HCFC-141b. Al mismo tiempo, la demandante rebate la afirmación de la Comisión de que existen varias alternativas al HCFC aún no desarrolladas debido a consideraciones relativas a la inflamabilidad del producto o que otras compañías las usan en el mercado de la UE. La demandante sostiene que sólo ha encontrado una alternativa que no es comercialmente viable.

La demandante discrepa asimismo de las apreciaciones de la Comisión en el sentido de que el Reglamento 3093/1994⁽²⁾ ya había prohibido el uso de HCFC-141b y la demandante necesitaba una exención con arreglo al artículo 5, apartado 7, del Reglamento 2037/2000 para continuar usando dicha sustancia. Según la demandante, su uso concreto de HCFC-141b no se contempla en el Reglamento 2037/2000 o, al menos, no se prohibirá hasta 2015.

Por último, la demandante alega que la decisión de la Comisión infringe el artículo 253 CE por carecer de motivación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 244, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 333, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Dimon Incorporated

(Asunto T-41/05)

(2005/C 93/64)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Dimon Incorporated, con domicilio social en Danville, Virginia (EE.UU.), representada por los Sres. L. Berkamp, H. Cogels y J. Dhont, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare la nulidad de los artículos 1, 3 y 5 de la decisión impugnada en la medida en que se refieren a Dimon Inc.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a Agroexpansion S.A. y, por los mismos motivos así como por motivos relativos exclusivamente a Dimon Inc, reduzca asimismo la multa impuesta a esta última.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión de la Comisión de 20 de octubre de 2004 relativa al procedimiento previsto en el artículo 81 CE, apartado 1 (asunto COMP/C.38.238/B.2 – Sector del tabaco crudo en España). La demandante alega que no es la destinataria correcta de la Decisión.

En apoyo de su demanda, la demandante alega la infracción del artículo 81 CE, apartado 1, y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003 ⁽¹⁾ y la violación del principio de proporcionalidad. Según la demandante, la Comisión incurrió en error manifiesto al considerar que la demandante ejerció una influencia determinante en Agroexpansion durante el período de infracción y que, por tanto, dirigió incorrectamente la Decisión a la demandante y excedió el límite máximo del importe de la multa que puede imponerse a Agroexpansion, ya que la Comisión tomó en cuenta el volumen de ventas del grupo Dimon para calcular el importe máximo de la multa.

Asimismo, la demandante invoca la violación del principio de proporcionalidad y culpabilidad en la medida en que se le ha hecho responsable de un único y complejo acuerdo de cártel a largo plazo llevado a cabo por Agroexpansion del que la demandante no fue informada.

La demandante también alega la violación del principio de proporcionalidad y culpabilidad y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003. Según la demandante, no debería haber sido considerada responsable de las infracciones que tuvieron lugar antes de que Agroexpansion fuera miembro del grupo Dimon.

Por último, la demandante alega la violación del principio de expectativas legítimas en la aplicación de una circunstancia atenuante, de acuerdo con la Sección 3 de las Directrices de la Comisión de 1998, ⁽²⁾ como consecuencia de la inmediata cesación

de la infracción, en el momento en el que la Comisión comenzó su investigación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

⁽²⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento nº 17 y del apartado 5 del artículo 65 del Tratado CEEA (DO 2003 C 9, de 14.1.1998, p. 3).

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2005 por Rhiannon Williams contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-42/05)

(2005/C 93/65)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Rhiannon Williams, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representada por los Sres. S. Crosby y C. Bryant, Solicitors.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 19 de noviembre de 2004 por la que se le deniega el acceso a documentos no identificados en dicha Decisión, pero cuya existencia ha de presuponerse.
- Anule la Decisión de la Comisión de 19 de noviembre de 2004 por la que se le deniega el acceso a los documentos identificados en dicha Decisión con los números 9, 16, 17, 27, 29, 32, 33, 34 y 46.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una doctoranda que está realizando un proyecto de investigación sobre el impacto de la globalización en la política y el Derecho comunitarios en materia de medio ambiente y cooperación al desarrollo. A tal fin, la demandante presentó una solicitud de acceso a documentos para examinar los antecedentes de la normativa reciente sobre organismos modificados genéticamente (OMG). En respuesta a su solicitud, se le concedió acceso solamente a una parte de los documentos.